

ORDEN de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para la concesión de una subvención directa nominada al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz destinada a “Medidas para el control y disminución de vertidos tierra-mar provenientes de la red de saneamiento municipal del Puerto de la Cruz (Tenerife)”.

Visto el expediente administrativo.

Vista la Propuesta conjunta de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático y la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía de fecha 17 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- En Canarias existen vertidos censados de competencia municipal vinculados a los servicios esenciales de depuración conforme el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Entre ellos, existen casos puntuales de vertidos no autorizados que pueden implicar daños significativos para el medio marino receptor, ya sea por afección a hábitats o especies, en algunos casos protegidos, a la salud humana por afección a la calidad de las aguas de baño, a las aguas de captación para desalación, o produciendo una incompatibilidad de usos con otras actividades.

En esta situación se encuentran varios vertidos de aguas residuales urbanas en el Puerto de la Cruz, en la isla de Tenerife, donde se han dado diversos episodios de superación de los valores límite en el agua de baño durante los meses de julio y agosto de 2024. Dichos episodios han llevado, incluso, a la prohibición del baño.

El Ayuntamiento de Puerto de la Cruz pretende llevar a cabo una regularización del sistema de depuración de aguas residuales de la zona, que incluye la conducción integral de las aguas residuales urbanas a la red comarcal de depuración de aguas residuales y la mejora de la red de saneamiento en el barrio de Punta Brava. A su vez, se propone legalizar todos los vertidos desde tierra al mar de dicha zona tramitando la correspondiente autorización de vertido al mar.





Por todo ello, se justificaría una subvención directa al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz para la ejecución del proyecto *“Medidas para el control y disminución de vertidos tierra-mar provenientes de la red de saneamiento municipal del Puerto de la Cruz”*, dada la situación actual, en la que se pueden producir daños significativos para el medio marino receptor, ya sea por afección a hábitats o especies, en algunos casos protegidos, a la salud humana por afección a la calidad de las aguas de baño, a las aguas de captación para desalación, o produciendo una incompatibilidad de usos con otras actividades, contribuyendo al logro de los objetivos de mejora de calidad ambiental para contribuir al objetivo de lograr la regularización de los vertidos existentes en un 100%”.

2º.- El Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, con fecha 13 de diciembre de 2024 y registro de entrada CTEE/124193/2024, presenta solicitud y documentación anexa para que le sea concedida una subvención por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €).

De acuerdo con el “Informe/memoria técnica descriptiva de actuaciones, con cronograma estimado de desarrollo y plan de financiación de ingresos y gastos” (de diciembre de 2024), la finalidad de las actuaciones previstas es dotar de una *“...correcta funcionalidad el alcantarillado y red pluviales del núcleo de Punta Brava, permitiendo el correcto y legalizado funcionamiento de esta con sus respectivas redes, estaciones de bombeo y aliviaderos autorizados, siendo consecuencia de la importancia de la actuación la necesidad de renovar el resto de las instalaciones y superficie de viarios. Con lo previsto se consiguen 3 grandes objetivos en el servicio:*

- *Dar una solución al vertido particular de los ciudadanos, los cuales a la vista de lo observado en la red existente, no cuentan con posibilidades de conexión por lo que se dejará preparado una arqueta individual a fin de solventar este problema.*
- *Disponer de una red que permita dar una solución completa a la existencia de vertidos constantes al subsuelo mediante pozos negros.*
- *Resolver la duda acerca de la posibilidad de existencia de vertidos puntuales, con la nueva estructura y separación de las aguas de lluvia, se pretende conseguir un escenario de cero vertidos”.*





3º.- El Ayuntamiento de Puerto de la Cruz aporta una valoración económica de las actuaciones como resultado de un análisis previo de los importes que pueden estimarse para las que pretenden desarrollarse (apartado 1.3 de la Memoria presentada). Para su determinación, el Ayuntamiento aporta el siguiente discurso:

“- En el caso de la obra, al presupuesto elaborado dentro del proyecto de ejecución que este Ayuntamiento ya ha encargado, y que se encuentra en fase final de redacción, denominado “Desconexión de caudales provenientes de la red de saneamiento de la Vera y la urbanización Las Adelfas, para vertido directo al colector interceptor situado en calle Galeón” y que está siendo redactado por Proyma consultores.

- En el caso de los proyectos, ante la ausencia de precios de referencia mediante tablas o coeficientes, se ha recurrido a consultas en mercado, teniendo en cuenta que se ha realizado una ponderación en cada actuación en base a las características propias de cada uno de los documentos a redactar.

Siguiendo la metodología señalada se ha concluido en la previsión económica estimada que se adjunta.

COSTE OBRA REDUCCIÓN CAUDAL ASOCIADO A EBAR PLAYA CHICA	150.000,00 €
REDACCIÓN DE PROYECTOS	300.000,00 €

Los costes que aquí se muestran pueden resultar variados a la baja, ello consecuencia del transcurso del proceso de licitación a que se debe ser sometido cada una de las contrataciones previstas”.

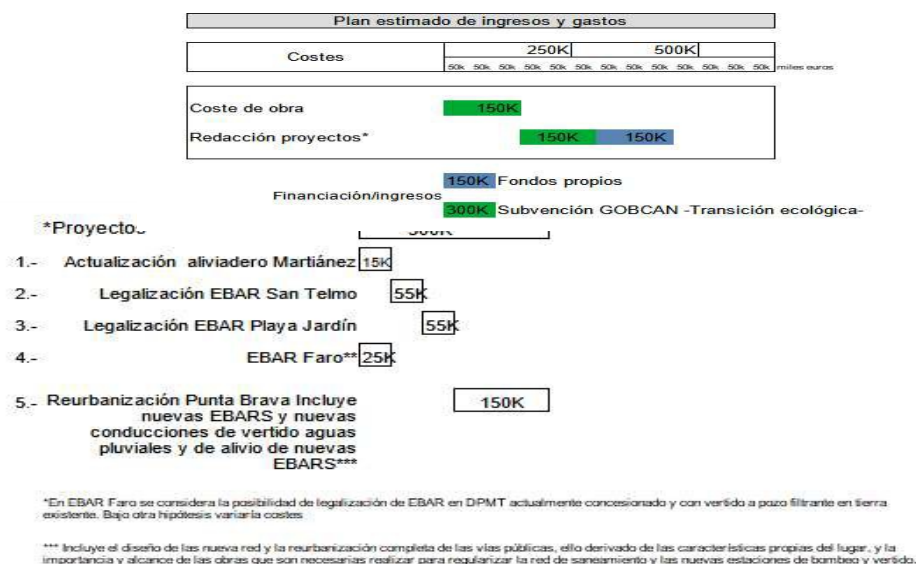
Por su parte, el apartado 1.5 incluye “...un plan de financiación con previsión de ingresos y gastos teniendo en cuenta la valoración económica previa (apartado 1.3) cuyo alcance económico, obtenido como resultado de la primera valoración realizada, asciende a 450.000€.

Una vez que se ha estimado de manera aproximada los costes o gastos en los que se incurrirá para la culminación de la totalidad de la actuación proyectada, es necesario indicar el modo de financiación previsto para poder completar la misma, previendo en este caso una cofinanciación entre Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y Gobierno de Canarias”.





La siguiente imagen se toma directamente de la documentación aportada:



Por lo tanto, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz plantea una cofinanciación entre el Gobierno de Canarias, por un total de 300.000 €, y la propia Corporación, por 150.000 €, que asume una tercera parte de la financiación necesaria con fondos propios.

También se incluye un cronograma que prevé actuaciones por un periodo total de 29 meses, desagregado y particularizado para cada actuación parcial, que se incluye como anexo de la propia Memoria del Ayuntamiento.

4º.- Existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención, resultado de la ampliación de crédito con cobertura MC-0000400750, en la aplicación presupuestaria 1207, programa presupuestario 456G, clasificación económica 7500300, elemento PEP 247G0244 "Subvención al Ayuntamiento del Puerto de La Cruz para la adecuación de los vertidos desde tierra al mar".

5ª.- Además, esta actuación se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para el periodo 2024-2026, de acuerdo con la Orden nº 332/2024, de 13 de diciembre de 2024, de la citada Consejería, que





modifica la Orden nº 153/2024, de 3 de julio de 2024 (BOC n.º 39, de 17 de julio de 2024). La modificación incluye la línea 4.1.1, denominada “Subvención al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para la adecuación de los vertidos desde tierra al mar”, cuyo coste estimado es de 300.000,00 euros (la totalidad de la fuente de financiación corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias). Se prevé un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2027.

6º.- La entidad solicitante ha aportado, junto con la solicitud, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones legales para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, así como de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

7º.- Se ha emitido informe del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, de fecha 16 de diciembre de 2024, en el que se concluye lo siguiente:

“Por todo ello, se considera justificada la subvención al Ayuntamiento del Puerto de La Cruz para la ejecución del proyecto “Medidas para el control y disminución de vertidos tierra-mar provenientes de la red de saneamiento municipal del Puerto de la Cruz”, dada la situación actual, en la que se pueden producir daños significativos para el medio marino receptor, ya sea por afección a hábitats o especies, en algunos casos protegidos, a la salud humana por afección a la calidad de las aguas de baño, a las aguas de captación para desalación, o produciendo una incompatibilidad de usos con otras actividades, en los siguientes términos:

1. El objeto de la subvención solicitada es acorde con la finalidad del proyecto de inversión 1207.456G.7500300, elemento PEP 247G0244 “SUBV AY PUERTO DE LA CRUZ VERTIDOS T-M”, con una dotación económica de trescientos mil (300.000,00) euros.

2. La concesión de la subvención directa al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, con CIF P3802800G, por importe de trescientos mil (300.000,00) euros, para la ejecución del proyecto “Medidas para el control y disminución de vertidos tierra-mar provenientes de la red de saneamiento municipal del Puerto de la Cruz”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.456G.7500300, elemento PEP 247G0244 “SUBV AY PUERTO DE LA CRUZ VERTIDOS T-M”, supondrá la financiación del 66,67% del importe total de la





inversión solicitada, inversión total que asciende a cuatrocientos cincuenta mil (450.000,00) euros.

3. El plazo para realizar la actividad subvencionada será hasta el 31 de diciembre de 2027”.

8º.- Con fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó informe a la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea. Este Centro Directivo informa con fecha 17 de diciembre de 2024 que “esta subvención no se considera ayuda de Estado y se informa favorablemente”.

9º.- Consta igualmente certificado de la Jefa de Sección de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, de fecha 17 de diciembre de 2024, por el que se manifiesta “Que de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ , con CIF 0P3802800G, no tiene pendiente de justificación ninguna subvención o aportación dineraria concedida mediante abono anticipado durante los dos últimos ejercicios, por ninguno de los centros directivos adscritos a la Consejería en Transición Ecológica y Energía, y que “Asimismo, queda acreditado que, las correspondientes justificaciones de las subvenciones concedidas a dicha Corporación durante los años 2022 y 2023, figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La actual Consejería de Transición Ecológica y Energía (en adelante, la Consejería) es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente y energía, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, puesto en relación con el artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación,





competencias y orden de precedencias de las Consejerías, norma que le atribuye precisamente las competencias que en materia de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y energía tenía la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de planificación territorial y aguas.

La Consejería de Transición Ecológica y Energía tiene asignadas, como funciones de carácter general, la de aprobar cuantas medidas de fomento se consideren necesarias en las materias del Departamento.

Por su parte, el artículo 24 del mismo reglamento orgánico departamental confiere igualmente a la Consejería competencias específicas en materia de vertidos desde tierra al mar, bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, y encomienda su ejercicio a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, ahora Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático.

Debe recordarse que la reiterada norma organizativa interna se mantiene vigente con arreglo a la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en tanto no sea aprobado el reglamento orgánico del nuevo departamento.

Segundo.- Asimismo, el artículo 5.2 del mismo Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

En esta misma línea se pronuncia el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el ámbito autonómico rige el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Cuarto.- El artículo 22.2.a de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones “...*previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones*”. En este mismo sentido se pronuncia el referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1 a) que establece que son subvenciones nominadas directas las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinándose expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

En este sentido, consta en el expediente la aplicación presupuestaria 1207, programa presupuestario 456G, clasificación económica 7500300, elemento PEP 247G0244 “Subvención al Ayuntamiento del Puerto de La Cruz para la adecuación de los vertidos desde tierra al mar”, con una dotación presupuestaria de trescientos mil euros (300.000,00 €)

Quinto.- En relación con lo dispuesto por el artículo 19.5 de la misma Ley General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Sexto.- De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, queda acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la presente subvención.

Séptimo.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del nombrado Decreto 36/2009, de 31 de marzo; y en el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, se ha recabado en el presente procedimiento informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Octavo.- Por contra, se estima que en el presente supuesto no resulta preceptivo el informe de la Intervención General en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.





Noveno.- Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC núm.73, de 14/04/2020); y sus sucesivas modificaciones, siendo la última la operada mediante Acuerdo de Gobierno de 2 de diciembre de 2024, de modificación décima del citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (BOC núm. 245, de 10/12/2024), podrá solicitarse el abono anticipado de la presente subvención si concurren las siguientes circunstancias:

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados”.

A estos efectos, según el certificado nombrado en el antecedente 9º, ha quedado acreditativo que la entidad peticionaria “no tiene pendiente de justificación ninguna otra subvención o aportación dineraria concedida mediante abono anticipado durante los dos últimos ejercicios, por ninguno de los centros directivos adscritos a la Consejería en Transición Ecológica y Energía”, por lo que procede acceder al anticipo de la subvención.

En su virtud, en ejercicio de la competencia que tengo atribuida conforme a los fundamentos jurídicos precedentes, y teniendo en cuenta la propuesta conjunta de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía y de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático ,





RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa nominada al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, con CIF P3802800G, por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €), para la ejecución del proyecto “Medidas para el control y disminución de vertidos tierra-mar provenientes de la red de saneamiento municipal del Puerto de la Cruz”.

Para ello se aprueba el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1207.456G.7500300, elemento PEP 247G0244 “SUBV AY PUERTO DE LA CRUZ VERTIDOS T-M”, lo que supondrá la financiación de un 66,67% del importe total de la inversión solicitada, que asciende a 450.000,00 €, de acuerdo con el plan de financiación con previsión de ingresos y gastos aportado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

La concesión de la presente subvención, en ningún caso, comporta el compromiso para este Departamento de reconocer el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención en futuros ejercicios económicos.

Segundo.- Compatibilidad.

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en la letra c) del resuelto octavo.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención será el comprendido entre la fecha de realización del pago efectivo y hasta el 31 de octubre de 2027. Esta fecha máxima que podrá ser objeto de prórroga mediante la oportuna solicitud cursada a la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias con, al menos, un mes de antelación a dicha fecha.

Cuarto.- Aceptación.

La entidad deberá aportar, una vez notificada la orden de concesión y previamente al 30 de diciembre de 2024, comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de esta obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del expediente.





Quinto.- Abono de la subvención.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado, mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención, una vez se compruebe que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para su concesión.

Sexto.- Justificación de la subvención.

La entidad beneficiaria está obligada a justificar la presente subvención en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de las actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 23 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y siempre antes del 31 de diciembre de 2027.

Para ello deberá aportarse memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el contenido previsto en el artículo 25.2 del citado Decreto 36/2009.

Adicionalmente, conforme al artículo 34 de la misma norma reglamentaria se debe presentar:

- a) Declaración responsable de la presidencia de la entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en el resuelto tercero de la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 24 de noviembre de 2023, "La actuación a financiar es el transporte de residuos municipales (fracción resto, voluminosos, etc.) generados en





islas menores que no dispongan de plantas de tratamientos adecuadas, quedando excluida conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la subvención de los traslados de residuos a los que le aplique la responsabilidad ampliada del productor. En el caso de la fracción resto de los residuos municipales no será financiable el traslado de estos residuos para su vertido directo sin tratamiento mecánico-biológico previo.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación a financiar descrita en el párrafo anterior y se devengue dentro del plazo subvencionable”.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.





b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Se recuerda que, en consideración de la disposición adicional tercera.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, excluye de esta financiación los movimientos de residuos que estén bajo la responsabilidad ampliada del productor.

Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las





actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.

- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.
- f) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su título II, lo siguiente: *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1.a) publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*





- l) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Noveno.- Modificación de la Resolución de concesión.

El órgano que haya dictado la Resolución de concesión la modificará, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ante la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.





Undécimo.- Incumplimientos y reintegro.

1. El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la





realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos previstos en el punto anterior, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, atendándose en todo caso al principio de proporcionalidad:

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Duodécimo.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a la presente subvención será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También se aplicará lo previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria; así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada norma estatal.





Decimotercero.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC nº 63 de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

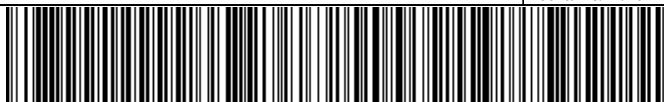
Decimocuarto.- Responsable de la subvención.

Designar a la persona titular de la jefatura de Servicio de Residuos de la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta misma consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En el caso de presentarse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o hasta la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse en Derecho.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 21/12/2024 - 13:05:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 363 / 2024 - Libro: 2622 - Fecha: 23/12/2024 10:01:10	Fecha: 23/12/2024 - 10:01:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001ePMkelCHVwtf040vHDrSQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/12/2024 - 11:32:49	